



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: TUTELA
Radicado No: 25000-23-42-000-2016-04599-00
Demandante: FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Demandado: SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

La señora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ** interpuso acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **petición, debido proceso, igualdad y confianza legítima.**

Por otra parte, solicita el decreto de la siguiente medida provisional:

(...) se suspenda la inscripción al VI Curso de Formación Judicial Inicial, que según cronograma publicado en la página web de la Rama Judicial – *que anexo para su conocimiento*-, está fijado para realizarse del 3 al 10 de octubre de la presente anualidad, lo anterior hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente acción de tutela.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

ARTÍCULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]

Observa el Despacho que no se aportaron elementos de juicio que permitan colegir la necesidad y urgencia de proteger los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y confianza legítima invocados por la accionante. Además, una de las pretensiones de la acción de tutela corresponde a lo solicitado como medida provisional, motivo por el cual acceder a lo pedido sería vulnerar los derechos de defensa y contradicción de la entidad accionada.

Sin embargo, considera esta instancia que si durante el trámite de la tutela se encuentra la urgencia y necesidad de decretar medida provisional alguna, así se ordenará, cuando resulte necesaria para evitar que la amenaza contra los derechos fundamentales se convierta en una violación o cuando habiéndose constatado la violación, sea necesaria para evitar que la vulneración de los aludidos derechos resulte más gravosa¹.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, se dispone:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con la C.C. N° 46.451.367, contra la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **petición, debido proceso, igualdad y confianza legítima**.

¹ Al respecto, véase entre otros, el Auto 511 del 11 de mayo de 2016 (E. González Cuervo), A 040A de 2001 (MP: Leonardo Martínez de Cely), A 049 de 1998 (E. González Cuervo), A 04 de 1975 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A 031 de 1974 (MP: Carlos Rodríguez).

2°. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que ejerzan el derecho de defensa en el trámite de la presente acción si lo consideran pertinente. Para tal efecto, adjúntesele copia del escrito de tutela y sus anexos, para lo cual se otorga un término de dos (2) días.

3°. Por Secretaría, REQUIÉRASE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que en el mismo término de dos (2) días **INFORME** a este Despacho sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y confianza legítima de la accionante.

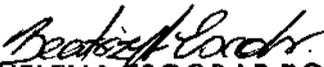
4°. NIÉGUESE la medida provisional solicitada en la acción de tutela, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

5°. REQUIÉRASE a las entidades accionadas para que publiquen a través de sus paginas web el inicio de la presente acción, con el fin de notificar a los terceros interesados.

6°. DÉSELE valor probatorio a los documentos anexos a la presente acción de tutela.

7°. NOTIFÍQUESE la presente decisión en los términos de Ley a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada